

Con que con los Pueblos se mira a los que no con-
 sieren por su exención, y con la caya del buen
 zelo, y defença de los Pobres que en los Poderos
 deffraudan a los nobles los privilegios que acorta de
 su sangre, vida, y hacienda ad que aienon dandolos
 el dñs nro el soberano en agradeuimiento de
 algun beneficio que por su mano alogrado a tanto
 tiempo exquertos. Y por que en quanto a lo que los autos
 informan q̄ esta alegado, y se omite regetarlo
 por no fastidiar, remitiendose en todo a el escrípto
 de diez y seis de Noviembre del año pasado de
 mill setecientos y treinta en donde con gro ligidad
 se haecho presente la Justicia de mis partes, las que
 deuen quedar de sagradas de los yerrores
 Daños, y menos cauos, que exogeni mentan por
 las trogelias que an yadeido, hauelles ^{alta} questo
 aguerza bajo de el. Insorgorable que de la conu-
 sion, donde lloran su atamiento aycaia de su
 Resistencia, bien que esperan el aliuio, y quele con-
 sequiran en breue siendo el medio la Justificacion
 de Nuestra Magestad: por todo lo qual, y demas
 favorable, y se pro duendo los autos en lo que se han
 A Nuestra Magestad Suplicas prouea, y determine
 como leuo pedito con Justicia costar y para ellos.
 Licenciado Don Juan Manuel de Merzani y Mayor
 Pedro de Rueda Oxió. Y de la referida fecha.

Juan Manuel de Merzani y Mayor
 Pedro de Rueda Oxió

